



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-00096-00
Auto de Sustanciación Nro. 634*

Al reunir la demanda los requisitos legales en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020 el Juzgado procederá a su admisión y hacer los ordenamientos propios para esta clase de procesos, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Fijación Cuota Alimentaria solicitada a través de profesional del derecho por **KATTY DANIELA COLORADO RIASCOS** y dirigida en contra de **MARINO ALBERTO COLORADO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado de la demanda, para la cual se le dará traslado por el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR de esta determinación a la Defensora de Familia.

CUARTO: DAR AVISO a la SIJIN, ente que asumió las funciones del DAS a partir de la vigencia del Decreto Presidencial 4057 del 31 de octubre del 2011 sección de Protección, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la Ley 311 de 1996, informarles que por la condición de jubilado **MARINO ALBERTO COLORADO** no tiene impedimento por parte de este juzgado para salir del País.

QUINTO: FIJAR alimentos provisionales en la cuantía del Veinte por ciento (20%), de la Pensión mensual de jubilación, mesadas adicionales de mitad y fin de año que percibe **MARINO ALBERTO COLORADO** en su condición de Pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia de este Distrito.

SEXTO: Comunicar esta decisión al Auxiliar de Atención del Pensionado del Consorcio Fopep con sede en Bogotá D.C. para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: Solicitar al Jefe de Talento del Consorcio FOPEP expedir y remitir a la mayor brevedad constancia de la Pensión mensual y demás acreencias que percibe **MARINO ALBERTO COLORADO**, determinando los descuentos que se le realizan Juzgados donde se remiten éstos y nombres de demandantes, como también de los últimos tres (3) desprendibles de nómina de 2020.

OCTAVO: Por Secretaría líbrese las respectivas comunicaciones en tal sentido, mismas que deberán indicar el número del proceso, nombre, apellidos e identificación de las partes, como también el número de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia, oficio que deberá remitirse al correo electrónico de la parte demandante para que ella directamente y a su costa trámite la referida medida cautelar ante las entidades destinatarias de la misma.

*NOVENO: El Abogado **CEFERINO MOSQUERA MURILLO** actúa como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ